



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 15 DE
ABRIL DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG43/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN
LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS
A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA
COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL,
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. SDAPA-LP-ADQ-01/2021 REFERENTE A LA
ADQUISICIÓN SISTEMA INTEGRAL FINANCIERO,
CONTABLE Y NOMINAS, PARA EL SISTEMA
DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 28

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NÚMERO LP/E/DIF/010/2021, RELATIVA A LA
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA.

PAG. 30

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-
810005998-E11-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN
DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN
ALIMENTOS.

PAG. 30

EDICTO.-

EXPEDIENTE 450/2018, PROMOVIDO POR ALICIA FAVELA
BLANCO, EN CONTRA DE GENOVEVA CANO FAVELA Y
ARTURO SÁNCHEZ CANO, DEL Poblado LA PURÍSIMA,
Municipio de TEPEHUANES, ESTADO DE DURANGO EN
ACCIÓN DE CONFLICTO POSESORIO. (1 VEZ)

PAG. 31

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

EDICTO.-

EXPEDIENTE 102/2019, PROMOVIDO POR CARLOS REYES ARREOLA, EN CONTRA DE JUANA RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTROS DEL POBLADO QUINCE DE MAYO DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE CONFLICTO POSESORIO. (1 VEZ)

PAG. 32

PRIMERA MODIFICACIÓN.-

EN ALCANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2021 (PAE 2021).

PAG. 33

IEPC/CG43/2021

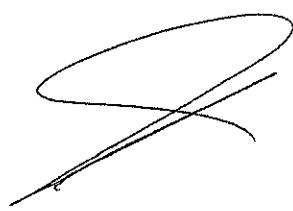
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO:

- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG26/2020, el calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021.
- II. El 01 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, realizó de manera virtual la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
- III. El 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG51/2020, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado. Además, se incluyeron las tablas de porcentajes de votación de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2017-2018.
- IV. El 23 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JDC-018/2020, modificó la acción afirmativa relativa a personas indígenas. Posteriormente, fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara mediante sentencia SG-JDC-2/2021.
- V. El 8 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG02/2021, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Va por Durango", en el marco del proceso electoral local 2020-2021; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-001/2021 Y ACUMULADOS.
- VI. El 4 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG09/2021, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos y coaliciones para registrar la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas, en el marco del proceso electoral local 2020-2021. Posteriormente, dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-011/2021.
- VII. El 4 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG10/2021, aprobó que el propio Consejo General resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2020-2021.
- VIII. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG28/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango. En dichos Lineamientos, se estableció que el registro de candidaturas se debería de realizar a través del Sistema de Registro de Candidatos (SIRC).
- IX. Los días 2 y 5 marzo de 2021, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021, referido en el párrafo inmediato anterior.



- X. El 13 de marzo de 2021, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que, mediante oficios IEPC/SE/637/2021, IEPC/SE/638/2021 e IEPC/SE/639/2021, se le notificó a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del Sistema mencionado; y el 15 de marzo del mismo año, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC a los Partidos Políticos.
- XI. El 19 de marzo de 2021, se recibió oficio firmado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, a través del cual da respuesta al oficio IEPC/SE/674/2021 e informa sobre las personas autorizadas para recibir cualquier notificación relacionada con el Registro de Candidaturas: Mario Alberto Salazar Madera y Adila Patricia Karam Araujo.
- XII. El 20 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021. La referida sentencia, modificó en lo que respecta al artículo 33, para establecer que será optativo para los partidos políticos y las coaliciones presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas mediante el SIRC o de manera escrita o físicamente ante el IEPC o ante el Consejo Municipal que corresponda.
- XIII. El 23 de marzo de 2021, se recibió oficio firmado por el Presidente del CDE del Partido Revolucionario Institucional en Durango, y un anexo de carta poder, a través del cual informa sobre el Poder especial otorgado a favor de la Lic. Laura Haro Ramírez para que realice el registro de candidatas y candidatos ante los órganos competentes, asimismo se autoriza a los Lics. Miguel Ángel Olvera Escalera y Maricela Rentería Deras para realizar todo tipo de correcciones de forma necesarias o convenientes en el registro de candidatos.
- XIV. El 24 de marzo de 2021, se recibió oficio firmado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual notifica la sustitución de la Dirigencia Estatal e informa que a partir de esa fecha la preside el Ing. José Rubén Escajeda Giménez y la L.A. Sonia Catalina Mercado Gallegos como secretaria general.
- XV. El 25 de marzo de 2021, a las 12:08 horas, la coalición "Va por Durango" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática, presentaron solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondiente a los 15 Distritos Electorales. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
- XVI. El 27 de marzo de 2021, se notificó a partidos integrantes de la coalición "Va por Durango" la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran o sustituyeran las candidaturas, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de registro de candidatos. Las notificaciones se entregaron de la siguiente manera: al Partido Acción Nacional, mediante oficio IEPC/SE/748/2021; al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio IEPC/SE/749/2021; y al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio IEPC/SE/750/2021.
- XVII. El 29 de marzo de 2021, los integrantes de la coalición "Va por Durango" presentaron documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas, referidas en el Antecedente inmediato anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

Atribuciones generales del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C de la Constitución federal, así como el artículo 30, párrafo 2 de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que el artículo 63 de la Constitución local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano

Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas, y la Ley electoral local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76 de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI, de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

V. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones del Consejero o la Consejera Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VI. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II, de la Constitución federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VII. Que el artículo 66, de la Constitución local, en relación con el 12 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

VIII. Que el artículo 76, de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley electoral local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos político-electORALES de las ciudadanas y los ciudadanos

X. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos: votar en las elecciones populares y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XI. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XII. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de diputados y diputadas al Congreso.

Fines y derecho de formar coaliciones de los partidos políticos

XIV. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I, de la Constitución federal, así como el 3, numeral 1, de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

XV. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32, numeral 2 de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Obligaciones de Partidos Políticos, Coaliciones e Instituto en el registro de candidaturas: paridad de género y acciones afirmativas

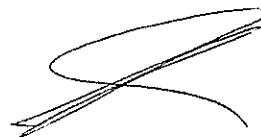
XVI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XVII. Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley de Partidos, en correlación con el diverso 26, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En el mismo sentido, el artículo 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Aunado a lo anterior, derivado del Acuerdo referido en el Antecedente III, en el artículo 19 de los Lineamientos, se establecieron las reglas para evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos de menor porcentaje de votación, así como una acción afirmativa para mujeres, conforme a lo siguiente:

[...]

1. Para la postulación de Candidaturas por el principio de Mayoria Relativa, se establecerán tres bloques de competitividad conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral anterior de diputaciones locales.
2. En el supuesto de formar Coalición o Candidatura Común para la configuración de bloques se estará a lo siguiente:
 - a) En caso de que los Partidos Políticos que integran Coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
 - b) En caso de que los Partidos Políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en Coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada Partido en lo individual.
 - c) En caso de que los Partidos Políticos que integran Candidatura Común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
 - d) De igual manera, en caso de que alguno de los Partidos Políticos que integren la Coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la Coalición se integrará por Partidos distintos o que se conformará en Distritos diferentes a la Coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.



3. Los quince distritos, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos; el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

4. En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.

5. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor porcentaje de votación.

[...]

XVIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de partidos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

XIX. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XVI y XV, de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de partidos, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato o candidata de otro partido político, salvo que exista coalición.

XXI. Que el artículo 6, numera. 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 232, numeral 2, de la Ley electoral general, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Ahora bien, como se refirió en el Antecedente III, el Instituto aprobó acciones afirmativas para mujeres y grupos o sectores en desventaja. Por tanto, en los Lineamientos, en su artículo 17, numeral 1, se estableció que en caso de las fórmulas se permitirá lo siguiente: "En la postulación de Candidaturas, cuando la fórmula se encuentre encabezada por un hombre se podrá postular como suplente a una mujer. No será aplicable cuando la fórmula se encuentre encabezada por una mujer".

XXIII. Que el artículo 232, numeral 3, de la Ley electoral general y 184, numeral 3, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXIV. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley electoral general, así como 184, numeral 4, de la ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Sin embargo, respecto a este criterio de acciones afirmativas referido en el Antecedente III, en su punto de acuerdo quinto, estableció que: "La única excepción a estas reglas será cuando los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes postulen un mayor número de mujeres que de hombre en las candidaturas por un lado, de mayoría relativa y por otro en las listas de representación proporcional".

XXV. Que el artículo 233, numeral 1, de la Ley electoral general, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos

públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXVI. Que el artículo 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que los datos relativos a precandidatos/as, candidatos/as, aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos/as independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXVII. Que el artículo 278, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los Organismos Públicos Electorales Locales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley electoral General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos.

XXVIII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue [sic] en dicha lista.

XXIX. Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXX. Que el artículo 184, numeral 5, de la Ley electoral local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley electoral general y la propia Ley electoral local.

XXXI. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXXII. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXXIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, y 188, numeral 3, de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todos los candidatos y las candidatas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XXXIV. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local, recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o Secretario/a del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XXXV. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189, de la Ley electoral local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XXXVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XXXVII. Que el acuerdo IEPC/CG51/2020 y artículos 20 y 23 de los Lineamientos, se estableció una acción afirmativa para jóvenes. Por tanto, los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Mayoria Relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.

Y que para acreditar la Candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato de registro que se presente, la carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la crecencial para votar con fotografía.

De la elección consecutiva

XXXVIII. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, en correlación con el 70, de la Constitución local establece que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXIX. Que el artículo 238, numeral 1, inciso g), de la Ley electoral general, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, entre otros, los siguientes datos: las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección. Para cumplir dichos requisitos, y para mayor practicidad, el Consejo General aprobó un formato que se menciona en el artículo 45, numeral 1, fracción IX, de los Lineamientos, la cual se identifica como FORMATO K.

XL. El artículo 70 de la Constitución local, así como el artículo 7 de los Lineamientos, establecen que las diputadas y diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XLI. Que el artículo 10, numeral 2, de la Ley electoral local, establece que para el caso de las diputadas o diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo noventa días antes de la elección. Sin embargo, el artículo 28 de los Lineamientos, señaló que las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Local 2020-2021, podrán permanecer en el cargo.

XLII. Que el artículo 29 de los Lineamientos, establece que las y los ciudadanos que se desempeñen en un cargo de una Diputación, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

XLIII. Que el artículo 31, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establece que podrán optar por la elección consecutiva las y los Diputados elegidos tanto por el principio de Mayoria Relativa como de Representación Proporcional. Para tal efecto, la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio y distrito por el que la diputada o el diputado obtuvo el cargo o por otro distrito o principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en la Constitución Local. Asimismo, que las y los diputados de Representación Proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo a través del Partido Político que los postuló en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLIV. Que el artículo 69, de la Constitución local, señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- V. No ser Ministro de algún culto religioso.
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

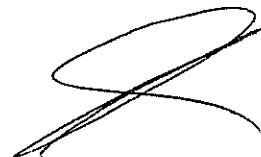
XLV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley electoral local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



XLVII. Que el artículo 187, numerales 2 y 3, de la Ley electoral local, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVIII. Que el artículo 187, numeral 6, de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidatos y candidatas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLIX. Que el artículo 41 de los Lineamientos, estableció que para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia (FORMATO F), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que ateniente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

L. De igual manera, en el artículo 42 de los Lineamientos, se señaló que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato (FORMATO G) por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

L1. Asimismo, en el artículo 43 de los Lineamientos, se estableció que las candidatas y candidatos, propietarios y suplentes, podrán presentar el formato correspondiente (FORMATO H), para que sus datos sean incorporados a la Plataforma Virtual denominada "Conoce a tus Candidatas y Candidatos", con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

L2. Y finalmente, en el artículo 45 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria que deberá presentarse y acompañarse por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes a efecto de acreditar lo establecido en la Constitución local, así como la Ley electoral local y demás disposiciones; así a la solicitud de registro (FORMATO A) deberá acompañarse lo siguiente, por cada candidatura.

- I. Copia del acta de nacimiento;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, que contenga el tiempo de residencia en el mismo; lugar y fecha de expedición; nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.
- III. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que conste no ser Secretario (a) o Subsecretario (a), Comisionado (a) o Consejero (a) de un órgano constitucional autónomo, Magistrado (a), Consejero (a) de la Judicatura, Auditor (a) Superior del Estado, Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) de algún Ayuntamiento, servidor (a) público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección, ni ser Ministro de algún culto religioso y no haber sido condenado (a) por la comisión de delito doloso (FORMATO I).
- V. De igual manera, el Partido político Postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- VI. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:
 1. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
 2. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
 3. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.
- VII. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos

- referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.
- VIII. Formato de aceptación de la Candidatura (FORMATO J);
- IX. Las Candidatas y los Candidatos a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (FORMATO K);
- X. Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021
- XI. Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Acuse de recibo de entrega de informe de gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, en su caso.
- XIII. Formato 3 de 3 contra la violencia, debidamente llenado y con firma autógrafa;
- XIV. Para el registro de Candidaturas por Coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la Ley, de acuerdo con la elección de que se trate; y,
- XV. En su caso, los documentos mencionados en el artículo 16 de estos Lineamientos.

Revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

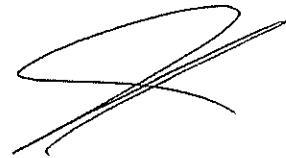
LIII. Así pues, como se mencionó en el Antecedente XV, el 25 de marzo de 2021, la coalición total "Va por Durango" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa. Dichas solicitudes y expedientes, conforme a la distribución de distritos referidos en el convenio, a saber:

DISTRIBUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES (Cláusula Octava, del Convenio)		
PAN (propietarios y suplentes)	1, 5, 7, 8, 9, 10 y 12	
PRI (propietarios y suplentes)	2, 4, 6, 11, 13 y 15	
PRD (propietarios y suplentes)	3 y 14	

Por lo que, siguiendo lo establecido en el Considerando XXXIV, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron. Y de dicha revisión, se observó lo siguiente:

1.- REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DISTRITOS PRESENTADOS Y CORRESPONDIENTES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

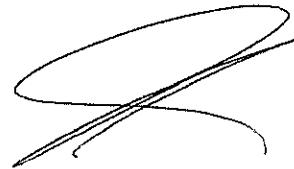
Requisitos/documentos	Distritos 1, 5, 7, 8, 9, 10 y 12	
	Propietarios	Suplentes
FORMATO A (Solicitud de registro)	Se presentó una solicitud general firmado por los facultados conforme al Convenio	Se presentó una solicitud general firmado por los facultados conforme al Convenio
FORMATO F (3 de 3 contra la violencia)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO G o 1 (Consentimiento para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021)	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato
FORMATO H (Conoce a tu candidato/a)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO I (Requisitos artículo 69)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO J (Declaración aceptación de candidatura)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO K (Escrito de períodos sucesivos elección consecutiva)	No se presentaron candidaturas en ese supuesto	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
Copia legible del acta de nacimiento	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Mayor de 21 años	Todas las candidaturas cumplen	Todas las candidaturas cumplen



Constancia de residencia	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo. Si bien la candidatura del Distrito 8, la constancia no señala tiempo de residencia (expedido por el Ayuntamiento de Nuevo Ideal), al vincularlo con acta de nacimiento (es originario de Nuevo Ideal) y la credencial de electoral (con domicilio en Nuevo Ideal, con fecha de emisión 2012) se concluye que cumple el tiempo de residencia efectiva de 3 años.	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo. Si bien la candidatura del Distrito 8; Pedro Toquero Gutiérrez, la constancia no señala tiempo de residencia, misma que es expedida por el Ayuntamiento de Ocampo, Durango, al vincularlo con otros elementos: del acta de nacimiento, se observa que el candidato es originario del municipio de Inde, Durango; la CURP que se anexa, es con registro del año 2000 en la entidad de Durango; la credencial de elector, señala como domicilio en el municipio de Ocampo, Durango (con año de registro 1991 (04) y vigente del 2021-2031 y, por tanto, al ser ciudadano duranguense por nacimiento, se concluye que tiene el arraigo y cumple el tiempo de residencia efectiva de 3 años.
Informe de presentación de gastos de precampaña	Se anexó en la solicitud general y en cada expediente un documento del INE-SNR para informar que no realizaron precampaña en los distritos correspondientes	Se anexó en la solicitud general y en cada expediente un documento del INE-SNR para informar que no realizaron precampaña en los distritos correspondientes
Solicitud de registro en el SNRPC-INE e informe de capacidad económica	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Constancia de registro de la plataforma electoral	Se anexó en la solicitud general y en cada expediente	Se anexó en la solicitud general y en cada expediente
Manifestar que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político		Se señala en la solicitud general
Para el registro de candidatos y candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trae		Se anexó acuerdo IEPC/CG02/2021, por el que el Instituto aprobó el convenio de coalición total integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática.

2.- REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DISTRITOS PRESENTADOS Y CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Requisitos/documentos	Distritos 2, 4, 6, 11, 13 y 15	
	Propietarios	Suplentes
FORMATO A (Solicitud de registro)	Se presentó una solicitud general firmado por los facultados conforme al Convenio	Se presentó una solicitud general firmado por los facultados conforme al Convenio
FORMATO F (3 de 3 contra la violencia)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO G o 1 (Consentimiento para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021)	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato; excepto la candidata del Distrito 11	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato; excepto la candidata del Distrito 11
FORMATO H (Conoce a tu candidato/a)	Todas las candidaturas presentaron el formato; excepto las candidaturas de los Distritos 4 y 15	Todas las candidaturas presentaron el formato; excepto las candidaturas de los Distritos 4 y 13
FORMATO I (Requisitos artículo 69)	Todas las candidaturas presentaron	Todas las candidaturas presentaron



	el formato	el formato
FORMATO J (Declaración aceptación de candidatura)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO K (Escrito de periodos sucesivos elección consecutiva)	Las candidaturas de los distritos 4 y 15, que se encuentran en ese supuesto, presentaron el formato	No hay candidaturas en ese supuesto
Copia legible del acta de nacimiento	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Mayor de 21 años	Todas las candidaturas cumplen	Todas las candidaturas cumplen
Constancia de residencia	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo. Si bien la candidatura del Distrito 15, la constancia no señala tiempo de residencia (expedido por el Ayuntamiento del Mezquital), al vincularlo con acta de nacimiento (es originaria de la localidad de Llano Grande, municipio de El Mezquital) y la credencial de electoral (con domicilio la localidad de Llano Grande, Mezquital, con fecha de emisión 2012) se concluye que cumple el tiempo de residencia efectiva de 3 años.	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo
Informe de presentación de gastos de precampaña	Se anexó un oficio y un documento del INE-SNR para informar que no realizaron precampaña en los distritos correspondientes	Se anexó un oficio y un documento del INE-SNR para informar que no realizaron precampaña en los distritos correspondientes
Solicitud de registro en el SNRPC-INE e informe de capacidad económica	Todas las candidaturas anexaron; excepto candidaturas de los Distritos 2, 4, 6, 11 y 15	Todas las candidaturas anexaron; excepto candidaturas de los Distritos 2, 4, 6, 13 y 15
Constancia de registro de la plataforma electoral	Se anexó una constancia de registro junto con la solicitud general	Se anexó una constancia de registro junto con la solicitud general
Manifestar que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político	Se señala en la solicitud general	
Para el registro de candidatos y candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate	Se anexó acuerdo IEPC/CG02/2021, por el que el Instituto aprobó el convenio de coalición total integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática.	

3.- REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DISTRITOS PRESENTADOS Y CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Requisitos/documentos	DISTRITOS 3 Y 14	
	Propietarios	Suplentes
FORMATO A (Solicitud de registro)	Se presentó una solicitud general firmado por los facultados conforme al Convenio, además se anexaron otras de manera individual en cada expediente	Se presentó una solicitud general firmado por los facultados conforme al Convenio, además se anexaron otras de manera individual en cada expediente
FORMATO F (3 de 3 contra la violencia)	Se estableció en las solicitudes individuales de cada candidatura	Se estableció en las solicitudes individuales de cada candidatura
FORMATO G o 1 (Consentimiento para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL)	Todas las candidaturas correspondieron a hombres	Todas las candidaturas correspondieron a hombres

2020-2021)		
FORMATO H (Conoce a tu candidato/a)	Todas las candidaturas presentaron en formato libre	Todas las candidaturas presentaron en formato libre
FORMATO I (Requisitos artículo 69)	Se estableció en las solicitudes individuales de cada candidatura	Se estableció en las solicitudes individuales de cada candidatura
FORMATO J (Declaración aceptación de candidatura)	Se estableció en las solicitudes individuales de cada candidatura	Se estableció en las solicitudes individuales de cada candidatura
FORMATO K (Escrito de periodos sucesivos elección consecutiva)	La candidatura del Distrito XIV, que está en ese supuesto, no acompañó el formato	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
Copia legible del acta de nacimiento	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Mayor de 21 años	Todas las candidaturas cumplen	Todas las candidaturas cumplen
Constancia de residencia	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo
Informe de presentación de gastos de precampaña	No presentó ninguna de las candidaturas	No presentó ninguna de las candidaturas
Solicitud de registro en el SNRPC-INE e informe de capacidad económica	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Constancia de registro de la plataforma electoral	Se anexó en la solicitud general y en cada expediente	Se anexó en la solicitud general y en cada expediente
Manifestar que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político	Se señala en la solicitud general y en las solicitudes individuales	
Para el registro de candidatos y candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate	Se anexó acuerdo IEPC/CG02/2021, por el que el Instituto aprobó el convenio de coalición total integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática.	

Ahora, derivado de la revisión y las omisiones detectadas, como se refirió en el Antecedente XVI, el 27 de marzo de 2021, se realizaron los siguientes requerimientos a los partidos que integran la coalición total "Va por Durango". Los requerimientos consistieron en lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones que se especifican a continuación:

REQUERIMIENTO	
Distrito II	Propietario: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE Suplente: Noel Fernández Maturino <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE
	Propietario: Francisco Londres Botello Castro <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar informe de gastos de precampaña Suplente: José Antonio Solís Campos <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar informe de gastos de precampaña
Distrito IV	Propietario: Gabriela Hernández López <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE Suplente: Sindi Karina Pastrana Labrador <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE
	Propietario: José Ricardo López Pescador <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE

	Suplente: Monserrat Mailenne Martínez Gaytán <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE
Distrito XI	Propietario: María Guadalupe Mayela Hermosillo Castruita <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE
Distrito XIII	Suplente: María Luisa González López <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE
Distrito XIV	Propietario: David Ramos Zepeda <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar FORMATO K: Escrito de periodos sucesivos elección consecutiva (Se acompaña formato) • Faltó anexar informe de gastos de precampaña
	Suplente: J. Carmen Fernández Padilla <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar informe de gastos de precampaña
Distrito XV	Propietario: Sandra Luz Reyes Rodríguez <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE
	Suplente: María Paloma Pérez Gamero <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE

Por lo anterior, se le requiere para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

De igual manera, respetuosamente se les invita para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, los formatos siguientes:

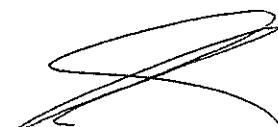
- Formato 1: para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas: Distrito XI, propietaria y suplente.
- Formato H: conoce a tu candidato/a: Distrito IV, propietaria y suplente; Distrito XIII, suplente; Distrito XV, propietaria.

[...]

Por tanto, tal como se refiere en el Antecedente XVII, en fecha 29 de marzo, la coalición total presentó oficio, firmado por los facultados conforme al convenio, y diversa documentación en respuesta a los requerimientos, conforme a lo siguiente:

- Se presentó oficio de subsanación y rectificación por los facultados conforme al Convenio, así como un oficio a través del cual se informa la sustitución del dirigente del Comité Directivo Estatal del PRI Estatal. De los documentos que se acompañaron, después de un análisis detallado, se observó lo que a continuación se indica.

	REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO
Distrito II	Propietario: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
	Suplente: Noel Fernández Maturino <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
Distrito III	Propietario: Francisco Londres Botello Castro <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar informe de gastos de precampaña 	Subsanó con diversa documentación (más adelante se explica a detalle)
	Suplente: José Antonio Solís Campos <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar informe de gastos de precampaña 	Subsanó con diversa documentación (más adelante se explica a detalle)
Distrito IV	Propietario: Gabriela Hernández López	Subsanó



	<ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	
	Suplente: Sindi Karina Pastrana Labrador <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
Distrito VI	Propietario: José Ricardo López Pescador <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
	Suplente: Monserrat Mailenne Martínez Gaytán <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
Distrito XI	Propietario: María Guadalupe Mayela Hermosillo Castruita <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
Distrito XIII	Suplente: María Luisa González López <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
Distrito XIV	Propietario: David Ramos Zepeda <ul style="list-style-type: none"> • a) Faltó anexar FORMATO K: Escrito de periodos sucesivos elección consecutiva (Se acompaña formato) • b) Faltó anexar informe de gastos de precampaña 	a) Subsanó b) Subsanó con diversa documentación (más adelante se explica a detalle)
	Suplente: J. Carmen Fernández Padilla <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar informe de gastos de precampaña 	Subsanó con diversa documentación (más adelante se explica a detalle)
Distrito XV	Propietario: Sandra Luz Reyes Rodríguez <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
	Suplente: María Paloma Pérez Gamero <ul style="list-style-type: none"> • Faltó anexar solicitud de registro en el SNRPC-INE 	Subsanó
Invitación de presentar	Formato 1: para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas: Distrito XI, propietaria y suplente.	No se anexó, sin embargo no es requisito obligatorio
	Formato H: conoce a tu candidato/a: Distrito IV, propietaria y suplente; Distrito XIII, suplente; Distrito XV, propietaria.	No se anexó, sin embargo no es requisito obligatorio

Ahora bien, de la revisión primigenia y de los documentos presentados para subsanar omisiones, y afecto de mayor abundamiento, se realizan también las siguientes precisiones:

a) **Candidaturas que anexaron licencia o permiso para separarse de un cargo:**

No.	Candidatura	Cargos públicos con requisito separarse del cargo	Tiempo
1	Distrito 3-propietario: Francisco Londres Botello Castro	Licencia sin goce de sueldo, al cargo de cuarto regidor del Ayuntamiento de Durango	Indefinido, a partir del 6 de marzo
2	Distrito 8-propietario: Gerardo Galaviz Martínez	Licencia sin goce de sueldo, al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Ideal.	95 días (a partir del 6 de marzo de 2021)
3	Distrito 9-suplente: Esmirna Gutiérrez Soto	Licencia sin goce de sueldo, al cargo de décima primera regidora del Ayuntamiento de Lerdo.	Del 5 de marzo al 07 de junio de 2021
4	Candidatura	Otros cargos	Tiempo
4	Distrito 1-suplente: Alejandra	Permiso sin goce de sueldo, al cargo de	Del 6 de marzo al 06 de

	Elizabeth Terrones Ochoa	subdirectora operativa del DIF en el municipio de Durango.	junio de 2021
5	Distrito 5-suplente: Diana Valeria Barraza Castañeda	Permiso sin goce de sueldo, al cargo de auxiliar del subsecretario del ayuntamiento de Durango.	Del 6 de marzo al 06 de junio de 2021
6	Distrito 9-propietaria: Anaí Regis Martínez	Licencia sin goce de sueldo, al cargo de trabajadora del Hospital General de Gómez Palacio, Durango.	Del 1 de marzo al 1 de diciembre de 2021
7	Distrito 13-propietaria: Susy Carolina Torrecillas Salazar	Licencia al cargo honoraria, de Presidenta del Patronato del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del ayuntamiento de Lerdo.	Del 15 de febrero al 14 de junio de 2021
8	Distrito 13-suplente: María Luisa González López	Licencia sin goce de sueldo, al cargo de Directora General y/o Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, del Desarrollo Integral de la Familia, de Lerdo.	Del 22 de enero al 13 de junio de 2021

Derivado de lo anterior, conforme al Considerando XLIV, se señala que uno de los requisitos de elegibilidad contemplado para ser diputada o diputado, es el de no ser Presidente Municipal o regidor de algún Ayuntamiento, salvo que se hubieren separado del cargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección. Como se observan los puntos 1, 2 y 3 del cuadro, y realizando el cómputo conforme a la Tesis XIV/2004. SEPARACIÓN DEL CARGO. CÓMO SE COMPUTAN LOS MESES PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se obtiene que: el propietario del Distrito 3, solicitó licencia sin goce de sueldo al cargo de cuarto regidor, del 6 de marzo y por tiempo indefinido para reintegrarse, y se sobreentiende que deberá ser después de los 90 días antes del día de la elección; el propietario del Distrito 8, solicitó licencia sin goce de sueldo al Cargo de Presidente Municipal, por 95 días a partir de 6 de marzo del 2021, y da un total 91 días antes del día de la elección; y, por su parte, el suplente del Distrito 9, solicitó licencia sin goce de sueldo al cargo de regidor, del 5 de marzo al 07 de junio de 2021, y da un total de 92 días antes del día de la elección.¹

Si bien el requisito señala que es necesario separarse del cargo de manera definitiva, este Instituto considera viable tener por cumplido el requisito con las licencias presentadas, esto en base a los criterios que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación. Esto es, en *mutatis mutandi*, la Tesis XVI/2019: SEPARACIÓN DEL CARGO. ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN PARA QUIENES OCUPEN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SE POSTULEN A UNA DIPUTACIÓN FEDERAL,² señala que "los presidentes municipales que pretendan ocupar el cargo de diputado federal, necesariamente deben separarse de manera definitiva de su cargo noventa días antes de la jornada electoral. Esto no implica que deban hacerlo permanentemente sin posibilidad de retomar el cargo, pues basta una separación temporal en la que el servidor se desvincule por completo del mismo y de todas sus funciones inherentes, de tal manera que no pueda utilizar las prerrogativas propias del cargo para influir o generar presión sobre el electorado. En ese sentido, cuando quien ocupe una presidencia municipal se postule a una candidatura a una diputación federal, la separación del cargo debe iniciar noventa días antes de la jornada electoral respectiva y perdurar hasta después de la misma y, una vez transcurrido dicho periodo, puede válidamente reincorporarse al cargo". En el mismo sentido, la Tesis XXIII/2018: SEPARACIÓN DEL CARGO. ES INCONSTITUCIONAL EL REQUISITO IMPUESTO A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SOLICITAR LICENCIA DEFINITIVA PARA CONTENDER POR OTRO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y SIMILARES)³, refiere que "la exigencia a los integrantes de los ayuntamientos de separarse del cargo para contender por otro puesto de elección popular tiene la finalidad de garantizar el principio de equidad en la contienda, al evitar que quienes sean servidores públicos y participen como candidatos dispongan de recursos públicos, materiales o humanos, para favorecer sus actividades proselitistas. Esta finalidad se satisface con la separación durante el tiempo que dure el proceso comicial, por lo que no es necesario que sea de forma definitiva". Y finalmente, en *mutatis mutandi*, la Tesis XXIV/2004: ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SIMILARES)⁴, establece que el "requisito de elegibilidad para ser candidato a gobernador del Estado, el consistente en que quienes ocupan los cargos que se mencionan en ese precepto se separen absolutamente de sus puestos, se concluye que para satisfacer el requisito basta con que obtengan una licencia sin goce de sueldo, sin que tengan que renunciar al cargo para considerar que se separaron absolutamente de éste, toda vez que en dicho precepto constitucional local se requiere no desempeñar el cargo o no estar en servicio activo en el mismo, pero no puede entenderse que en tal disposición se exige que el candidato deje de tener la calidad intrínseca de servidor o funcionario público, en razón de que, lo proscrito

¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=separaci%3b3n,del,cargo>

² Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2019&tpoBusqueda=S&sWord=separaci%3b3n>

³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=separaci%3b3n>

⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=separaci%3b3n>

constitucionalmente es el ejercicio del cargo, mas no la sola calidad de servidor o funcionario público, pues de no considerarlo así, el Constituyente estatal habría omitido las voces no desempeñar el cargo y en servicio activo exigiendo en su lugar en forma expresa la renuncia del cargo".

Y por cuanto hace, a los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 del cuadro, no era requisito indispensable la separación del cargo para ser elegible. Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme al criterio del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante la TESIS 2/2020: SEPARACIÓN DEL CARGO. ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RELATIVA A FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE MANDO SUPERIOR QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATOS A LOS AYUNTAMIENTOS⁵, al referir que "para que un funcionario municipal se considere de mando superior, debe contar con facultades legalmente establecidas que involucren atribuciones de mando, decisión y representación, más no aquellas tareas de mera ejecución y subordinación; de tal manera que cuando no se establezcan dichas atribuciones en la normativa correspondiente, tales funcionarios municipales no pueden ser catalogados como de mando superior, y por ende, la exigencia relativa a que deban separarse del cargo noventa días antes de la elección, no les es aplicable...".

b) Candidaturas en elección consecutiva:

Del análisis de las solicitudes y expedientes, se observa que tres candidaturas se encuentran en el supuesto de elección consecutiva. Por tanto, para mayor claridad, a continuación se detallan la revisión de cumplimiento de requisitos:

Candidaturas a elección consecutiva	Verificación de requisitos conforme a requisitos referidos en los considerandos XXXVIII al XLIII
Distrito 4- propietaria: Gabriela Hernández López	<p>Anexó FORMATO K (se observa que participó en el proceso electoral 2017-2018; integra la legislatura del 2018-2021; y es postulada por el mismo partido). Cumple con los requisitos señalados en los considerandos XXXVIII y XXXIX.</p> <p>Su postulación corresponde a la primera elección consecutiva. Cumple con el requisito señalado en el considerando XL.</p> <p>Se separó del cargo, sin embargo no era requisito. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLI.</p> <p>Se postula con fórmula diferente. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLII.</p> <p>Su candidatura corresponde a un Distrito distinto para la elección consecutiva. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLIII.</p>
Distrito 14- propietario: David Ramos Zepeda	<p>Subsanó FORMATO K (se observa que participó en el proceso electoral 2017-2018; integra la legislatura del 2018-2021; y es postulado por el mismo partido). Cumple con los requisitos señalados en los considerandos XXXVIII y XXXIX.</p> <p>Su postulación corresponde a la primera elección consecutiva. Cumple con el requisito señalado en el considerando XL.</p> <p>No se separó del cargo, sin embargo no es requisito. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLI.</p> <p>Se postula con fórmula diferente. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLII.</p> <p>Participa en el mismo Distrito para la elección consecutiva. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLIII.</p>
Distrito 15-propietaria: Sandra Luz Reyes Rodríguez	<p>Anexó FORMATO K (se observa que participó en el proceso electoral 2017-2018; integra la legislatura del 2018-2021; y es postulada por el mismo partido). Cumple con los requisitos señalados en los considerandos XXXVIII y XXXIX.</p> <p>Su postulación corresponde a la primera elección consecutiva. Cumple con el requisito señalado en el considerando XL.</p> <p>No se separó del cargo, sin embargo no es requisito. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLI.</p> <p>Se postula con fórmula diferente. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLII.</p> <p>Su candidatura corresponde a un principio distinto para la elección consecutiva. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLIII.</p>

Por tanto, de las candidaturas que se presentan a elección consecutiva, cumplen con la normativa conforme al análisis anterior. No pasa inadvertido, que el considerando XLI, refiere que las diputados y diputadas que aspiren a elección consecutiva deberán separarse del cargo noventa días antes de la elección, sin embargo en el mismo considerando también se hace referencia a los Lineamientos emitidos por el Instituto, que señala que es optativo separarse o permanecer en el cargo; y dichos Lineamientos, no fueron impugnados sobre el punto en cuestión, por tanto quedó firme.

⁵ Disponible en <https://www.tedgo.gob.mx/Jurisprudencia/>

c) De la presentación de informe de precampaña de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

Por cuanto hace a los requerimientos correspondientes a los Distritos 3 y 14, específicamente del requerimiento "informe de gastos de precampaña", se anexó la siguiente documentación para solicitar se tenga por presentado:

- Documento suscrito por los CC. MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, en calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango; GAMALIEL OCHOA SERRANO, ambos respectivamente en calidad de Representantes Legales de la Coalición Total "Va por Durango"; y JESSICA RODRÍGUEZ SOTO, en calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática (en 19 fojas).

A través de dicho documento, manifiestan y solicitan se de por cumplimentado el requisito de la presentación de los informes de precampaña de los candidatos de los distritos 3 (propietario: Francisco Londres Botello Castro y supiente: José Antonio Solís Campos) y 14 (propietario: David Ramos Zepeda y supiente: J. Carmen Fernández Padilla). Entre los argumentos principales vertidos, es que dichas candidaturas fueron seleccionadas hasta después de concluido la etapa de precampañas, por tanto no encuadran en el supuesto de haber sido aprobados por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y registrados en el SNR del INE durante la etapa de precampañas. Lo anterior sucedió de dicha manera, según el cuerpo del documento, dado que las candidaturas primigenias que participaron en la etapa de precampañas (del 31 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021⁶), presentaron sus renuncias voluntarias a las precandidaturas el 6 de febrero de 2021, es decir, seis días después de concluir el plazo para realizar precampañas.

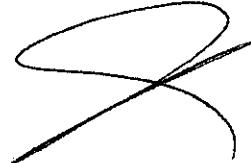
Y para mayor precisión, en las fojas 16 al 18 de documento, se insertaron los siguientes cuadros, que señala las fechas en que fueron aprobados y registrados las candidaturas en referencia:

[...]

Nombre	DAVID RAMOS ZEPEDA	
Cargo	PROPIETARIO	
Distrito	XIV	
Periodo de precampaña	Inicio	miércoles, 30 de diciembre de 2020
	fin	domingo, 31 de enero de 2021
Fecha límite de entrega de los Informes	miércoles, 03 de febrero de 2021	
Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 15 de febrero de 2021	
Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 22 de febrero de 2021	
Aprobación como Precandidato	ACU/OTE-PRD-004-1/2021	06 de febrero de 2021
		Por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD
Calidad de Precandidato	Si	
Actos de Precampaña	No	

⁶ Conforme al calendario aprobado mediante acuerdo IEPC/CG26/2020 e INE/CG289/2020.

⁷ Los cuadros sombreados son propios.



Aprobación como Candidato	PRD/CE/RESOLUTIVO_06/20 21	08 de febrero de 2021 por el X Consejo Estatal del PRD-DGO.
------------------------------	-------------------------------	--

Nombre	J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	
Cargo	SUPLENTE	
Distrito	XIV	
Periodo de precampaña	Inicio	miércoles, 30 de diciembre de 2020
	fin	domingo, 31 de enero de 2021
Fecha límite de entrega de los Informes	miércoles, 03 de febrero de 2021	
Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 15 de febrero de 2021	
Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 22 de febrero de 2021	
Aprobación como Precandidato	ACU/OTE-PRD-004-1/2021	06 de febrero de 2021
		Por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD
Calidad de Precandidato	Sí	
Actos de Precampaña	No	
Aprobación como Candidato	PRD/CE/RESOLUTIVO_06/20 21	08 de febrero de 2021
		por el X Consejo Estatal del PRD-DGO.

Nombre	FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
Cargo	PROPIETARIO	
Distrito	III	
Periodo de precampaña	Inicio	miércoles, 30 de diciembre de 2020
	fin	domingo, 31 de enero de 2021
Fecha límite de entrega de los Informes	miércoles, 03 de febrero de 2021	
Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 15 de febrero de 2021	
Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 22 de febrero de 2021	
Calidad de Precandidato	No	
Actos de Precampaña	no	
Aprobación como Candidato	Acuerdo 152/PRD/DNE/2021	23 de marzo de 2021 por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD

Nombre	JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	
Cargo	SUPLENTE	
Distrito	III	
Periodo de precampaña	Inicio	miércoles, 30 de diciembre de 2020
	fin	domingo, 31 de enero de 2021
Fecha límite de entrega de los Informes	miércoles, 03 de febrero de 2021	
Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 15 de febrero de 2021	
Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	lunes, 22 de febrero de 2021	
Aprobación como Precandidato	ACU/OTE-PRD-004-1/2021	06 de febrero de 2021
		Por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD
Calidad de Precandidato	Si	
Actos de Precampaña	No	
Aprobación como Candidato	Acuerdo 152/PRD/DNE/2021	23 de marzo de 2021 por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD

[...]

Asimismo, para comprobar las actuaciones del Partido de la Revolución Democrática de las diligencias realizadas, se acompañaron los siguientes anexos:

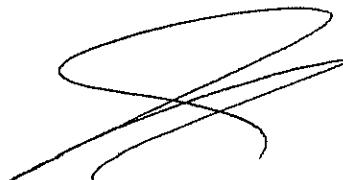
- ACU-OTE-PRD/0004/2021, Cédula de Notificación y acuerdo del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de personas aspirantes de la precandidatura para el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática de la candidatura a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa a integrar la LXIX legislatura local del estado de Durango, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, de fecha 4 de enero de 2021. En nueve fojas útiles por ambos lados.
- Acuses de presentación de informes de precampaña, del INE-SIF, de los precandidatos CC. Iván Saucedo Delgado (distrito III) y José de Jesús Espinosa Salinas (IX), con números de folio 11770 y 11845, respectivamente, y ambos de fecha 22 de febrero de 2021. En dos fojas.
- Escrito de renuncia a la precandidatura propietario al Distrito XIV de Iván Saucedo Delgado y solicitando sea sustituido por David Ramos Zepeda, además se anexan credenciales de elector y solicitud de registro en el SNR, de fecha 25 de enero de 2021. En siete fojas (una útil por ambos lados).
- Escrito de renuncia a la precandidatura suplente al Distrito III del Alfredo Ávila Moreno y solicitando se lleve a cabo el procedimiento de sustitución, además se anexan credenciales de elector y solicitud de registro en el SNR, de fecha 3 de febrero de 2021. En siete fojas.
- Escrito de renuncia a la precandidatura propietario al Distrito III del José de Jesús Espinosa Salinas y solicitando se lleve a cabo el procedimiento de sustitución, además se anexan credenciales de elector y solicitud de registro en el SNR, de fecha 3 de febrero de 2021. En cinco fojas.
- Cédula de notificación y acuerdo ACU/OTE-PRD/0004-1/2021 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se resuelve sobre las renuncias y sustituciones de las precandidaturas para el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática de la candidatura a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa a integrar la LXIX legislatura local del estado de Durango, para participar en el

proceso electoral ordinario 2020-2021, de fecha 6 de febrero de 2021. En cinco fojas (cuatro útiles por ambos lados).

- Cédula de notificación y convocatoria al cuarto pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, con carácter electivo, de fecha 3 de febrero de 2021, y para celebrarse el 8 de febrero de 2021. En cuatro fojas.
- ACTA DE SESIÓN: CUARTO_PLENO/EXT/08.02.2021. En once fojas.
- Cédula de notificación y resolutivo PRD/CE/RESOLUTIVO_06/2021, del cuarto pleno extraordinario del X Consejo Estatal, mediante el cual, se eligen a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, a la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, contenidas en el Diclamen aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, en el acuerdo PRD/DEE/AC002/2021. En veinticuatro fojas.
- Oficio No. PRD/DEE/28/2021, a través del cual se solicita a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, ejerza la facultad de atracción a efecto de designar y/o ratificar de forma directa las candidaturas que aprobó la Dirección Estatal Ejecutiva. Siete fojas (útiles por ambos lados).
- Cédula de notificación y convocatoria de la cuadragésima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que se llevará a cabo el día 23 de marzo de 2021, y de fecha 22 de marzo de 2021. En cuatro fojas.
- ACTA CUADRAGÉSIMA SESIÓN/EXT/23-03-2021. En diecisésis fojas.
- Cédula de notificación y acuerdo 152/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se designan las candidaturas a las diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como dos anexos, de fecha 23 de marzo de 2021. En veintiséis fojas.
- Escrito suscrito por Francisco Londres Botello Castro, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su candidatura a propietario del Distrito III fue una designación en sustitución, asimismo que no fue precandidato y no realizó ningún tipo de acto de precampaña, de fecha 28 de marzo de 2021. Una foja.
- Escrito suscrito por José Antonio Solís Campos, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su registro como precandidatura al Distrito III fue aprobado el seis de febrero del 2021, debido a la renuncia presentada por el primigenio, asimismo que no realizó ningún tipo de acto de precampaña, de fecha 28 de marzo de 2021. Una foja.
- Escrito suscrito por David Ramos Zepeda, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su registro como precandidatura propietario al Distrito XIV fue aprobado el seis de febrero del 2021, debido a la renuncia presentada por el primigenio, asimismo que no realizó ningún tipo de acto de precampaña, de fecha 28 de marzo de 2021. Una foja.
- Escrito suscrito por J. Carmen Fernández Padilla, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su registro como precandidatura suplente al Distrito XIV fue aprobado el seis de febrero del 2021, debido a la renuncia presentada por el primigenio, asimismo que no realizó ningún tipo de acto de precampaña, de fecha 28 de marzo de 2021. Una foja.

De esta manera, a partir del análisis de la documentación presentada, este Instituto considera tener por subsanado el requerimiento respecto a la presentación del informe de precampaña. Ello, puesto que ha quedado manifestado que las candidaturas postuladas en los distritos 3 y 14 obtuvieron sus registros, por los órganos facultados del Partido, con fecha posterior a la etapa de precampañas. De igual manera, se realiza haciendo una interpretación con perspectiva de derechos humanos y el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de votar y ser votada, contenido en el artículo 1 de la Constitución federal y demás legislación referidas en los considerandos X, XI, XII y XIII.

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte de los integrantes de la coalición total "Va por Durango", este Consejo General determina que se tienen por solventados los requerimientos.



LIV. Por otro lado, tal y como se ha señalado en los considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, entre estos, el de paridad de género.

Así pues, como se refirió en los Antecedentes III y VIII, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos y Coaliciones deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del Instituto estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género, así como las acciones afirmativas a favor de mujeres y jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa. En ese sentido, en el siguiente cuadro se realiza una verificación del cumplimiento de los criterios referidos en el considerando XVII:

a) Acomodar los distritos por bloques de competitividad		b) Al menos un bloque deberá encabezar una mujer	c) En cada bloque deberán ser de 3 y 2 fórmulas por género, sin importar orden.	d) En el tercer bloque, los últimos dos distritos deberán ser alternados por género.	f) En los 15 distritos debe haber 8 y 7 fórmulas por género, y es indistinto cuál será mayor número.
5	Bloque de votación alta	M-M	M		7 mujeres y 8 hombres
15		M			
8		H			
3		H			
11		M			
1	Bloque de votación media	H			
9		M			
2		H			
14		H			
4		M			
7	Bloque de votación baja	H			
12		H			
13		M			
6		H	H		
10		M	M		
CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Ahora bien, conforme al considerando XXXVII, que señala la acción afirmativa que deben cumplir los partidos políticos o coaliciones, de postular al menos una fórmula de jóvenes, dentro de las solicitudes se observa lo siguiente:

Documento de postulación	Postulación y cumplimiento de rango de edad
En la solicitud general, en foja, se señala que la fórmula 4, integrada por Gabriela López Hernández y Sindi Karina Pastrana Labrador, se realiza en cumplimiento de la acción afirmativa para jóvenes.	Propietaria: Gabriela Hernández López Fecha de nacimiento: 25 de marzo de 1993 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 28 años
	Supiente: Sindi Karina Pastrana Labrador Fecha de nacimiento: 24 de septiembre de 1991 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 30 años
CUMPLE	

Por tanto, de las verificaciones anteriores, se observa que la coalición total "Va por Durango" cumple con las reglas por cuanto hace a la paridad de género y la acción afirmativa a favor de jóvenes, aplicables al principio de Mayoría Relativa.

L.V. Que en razón de lo anterior, la coalición "Va por Durango" que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoría Relativa presentó la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones. Y que, de la revisión efectuada, a la documentación presentada, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el la coalición "Va por Durango" integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática, cumplen con los requisitos precisados en la Constitución local, la Ley electoral local, los Lineamientos y demás legislación aplicable referidos en los considerandos. Lo anterior, en otros requisitos, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Aunado a lo anterior, las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte; y de igual manera, los requerimientos realizados, fueron solventadas dentro de los términos señalados en la ley electoral local.

Y finalmente, de la revisión de postulaciones presentadas por la coalición total "Va por Durango", cumple con las reglas del principio de paridad de género, así como la acción afirmativa en favor de jóvenes, aplicables al principio de mayoría relativa.

LVI. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicha coalición "Va por Durango" se encuentra registrado con pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala y demás legislación.

LVII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por la coalición total "Va por Durango" que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

De los sobrenombres de las candidaturas

LVIII. Para el caso de que la coalición total "Va por Durango", considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el mote (apodo o sobrenombre) de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo. Lo anterior, con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostendida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobó el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el

sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido cómo se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Del periodo de campañas electorales y las medidas de sanidad

LIX. Que los candidatos registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2, de la Ley electoral local, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del proceso electoral local 2020-2021, aprobado por este órgano superior de dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

LX. De igual manera, este Consejo General emitió acuerdo IEPC/CG41/2021, por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del proceso electoral local 2020-2021, por lo que se exhorta a los candidatos que obtienen su registro para que sigan dichas recomendaciones en el desarrollo de las campañas políticas en materia de sanidad.

Del tratamiento de datos personales

LXI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la coalición total "Va por Durango" el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

1	PROPIETARIO: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SUPLENTE: ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA
2	PROPIETARIO: RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ SUPLENTE: NOEL FERNANDEZ MATURINO
3	PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO SUPLENTE: JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS
4	PROPIETARIO: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ SUPLENTE: SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
5	PROPIETARIO: SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

	SUPLENTE: DIANA VALERIA BARRAZA CASTANEDA
6	PROPIETARIO: JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR
	SUPLENTE: MONSERRAT MAILENNE MARTINEZ GAYTAN
7	PROPIETARIO: JOEL CORRAL ALCANTAR
	SUPLENTE: JOSE ANGEL GARCIA BARRAZA
8	PROPIETARIO: GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
	SUPLENTE: PEDRO TOQUERO GUTIERREZ
9	PROPIETARIO: ANAI REGIS MARTINEZ
	SUPLENTE: ESMIRNA GUTIERREZ SOTO
10	PROPIETARIO: CLAUDIA ELENA GALAN ENCERRADO
	SUPLENTE: ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ
11	PROPIETARIO: MARIA GUADALUPE MAYELA HERMOSILLO CASTRUITA
	SUPLENTE: LAURA LILIA MONTES DEL TORO
12	PROPIETARIO: MANUEL RAMOS CARRILLO
	SUPLENTE: MARIO ALBERTO IBÁÑEZ DELGADO
13	PROPIETARIO: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
	SUPLENTE: MARIA LUISA GONZALEZ LOPEZ
14	PROPIETARIO: DAVID RAMOS ZEPEDA
	SUPLENTE: J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
15	PROPIETARIO: SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
	SUPLENTE: MARIA PALOMA PEREZ GAMERO

SEGUNDO. Expídase a la coalición "Va por Durango" la constancia respectiva.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a los partidos políticos que integran a la coalición total "Va por Durango", para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se otorga a los Partido Políticos que integran la coalición total "Va por Durango" un plazo de **cuarenta y ocho** horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando LVIII.

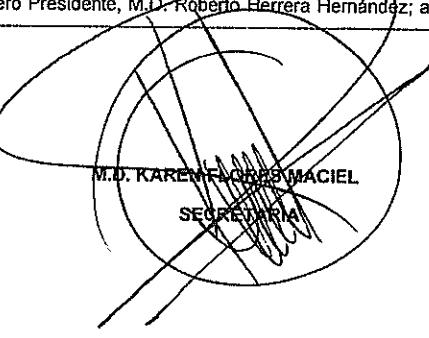
QUINTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández; ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
 SECRETARIA



SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. SDAPA-LP-ADQ-01/2021



En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso A) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Sistema Descentralizado De Agua Potable y ALCANTARILLADO de Gómez Palacio, Dgo.

CONVOCATORIA

A las Empresas que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública de carácter Nacional

Número No. SDAPA-LP-ADQ-01/2021 referente a la:

"ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRAL FINANCIERO, CONTABLE Y NOMINA."

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	ACTO DE FALLO
No. SDAPA-LP-ADQ-01/2021	\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)	21/ABRIL/2021 15:30 HORAS	20/ABRIL/2021 11:00 HORAS	22/ABRIL/2021 08:00 HORAS	ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRAL FINANCIERO, CONTABLE Y NOMINA.	23/ABRIL/2021 11:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional No. No. SDAPA-LP-ADQ-01/2021, se encuentran disponibles para consulta y venta en el oficinas de SIDEAPA, en av. Victoria #544, zona Centro en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 715 69 69, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 15 de Abril de 2021.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.



• La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **20 de Abril de 2021** a las 11:00 horas, en la Sala De Juntas Del Sistema Descentralizado De Agua Potable Y Alcantarillado De Gómez Palacio, Dgo., Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 715 69 69.

• El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día **22 de Abril de 2021**, a las **08:00 horas**, en la Sala de Juntas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, en avenida Victoria #544 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

• Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el SIDEAPA. Los participantes deberán ofertar de acuerdo a lo descrito en bases concursales, de la presente Licitación Pública Nacional.

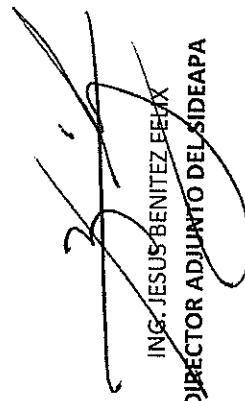
• El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.

• La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.

• Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.

• La fecha de la declaración del fallo será el día **23 de Abril de 2021**, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Durango, en avenida Victoria #544 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 15 de Abril de 2021.



ING. JESÚS BENÍTEZ ECHAZ
DIRECTOR ADJUNTO DEL SIDEAPA

**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO N° LP/E/DIF/010/2021
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 34 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Número LP/E/DIF/010/2021, relativa a la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA**, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días 15, 16 y 19 de abril de 2021, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago podrá ser mediante depósito bancario a la cuenta Santander número 65507417142, clave 014190655074171423, o bien, en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	21 de abril de 2021	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	27 de abril de 2021	12:00 horas
Acto de Fallo	29 de abril de 2021	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

III. La Licitación es de carácter Internacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V. La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 30 de abril de 2021 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Convocante.

VI. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de abril de 2021.

C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO

Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E11-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 21 fracciones III, VIII y artículo 29 fracción I, XXVII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango número 362, de fecha 03 de febrero de 2017, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Fallo
No. EA-810005998-E11-2021	30 unidades de medida y Actualización (UMA)	15,16, 19 y 20 de abril de 2021	21 de abril de 2021 13:00 horas	28 de abril de 2021 11:00 horas	30 de abril de 2021 11:00 horas	05 de mayo de 2021 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de abril de 2021.

**C.P. Y M. ENRIKA MURILLO FERNÁNDEZ
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 450/2018
ACTOR : ALICIA FAVELA BLANCO
DEMANDADO : GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO
SÁNCHEZ CANO
POBLADO : "LA PURISIMA"
MUNICIPIO : TEPEHUANES
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CONFLICTO POSESORIO

Durango, Durango, a 29 de marzo de 2019

VIGO LAUSEN Y MA. DE LA LUZ AVILA o sus causahabientes.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por ALICIA FAVELA BLANCO, quien reclama entre otras pretensiones, la desocupación de tierras de uso común sobre las que ejercen posesión GENOVEVA CANO FAVELA y ARTURO SÁNCHEZ CANO y la nulidad de los documentos con los que justifiquen la titularidad de esas tierras, con las consecuencias a dicha acción, para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados, las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imporgan de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARREON BURCIAGA



SECRETARIA DE ACUERDOS
D.T.O. 7. DURANGO, DGO

GCB'jro



EXPEDIENTE : 102/2019
 ACTOR : CARLOS REYES ARREOLA
 DEMANDADO : JUANA RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTROS
 POBLADO : "QUINCE DE MAYO"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONFLICTO POSESORIO

Durango, Durango, a 04 de abril de 2021

MA. ELIA MORALES VILLEGRAS, y JOEL CASTRO QUINTERO

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en diecisiete de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por CARLOS REYES ARREOLA, quien reclama la restitución y entrega física de la parcela 101, ubicada en el ejido "QUINCE DE MAYO", Municipio y Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer pùntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA

SECRETARIA DE ACUERDOS
DGO. 7. DURANGO, DGO



Primera Modificación en Alcance del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021

Con fundamento en el artículo 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 79 del párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130, 142 y 160 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 1, 3 de las fracciones I, II y III, 4 de las fracciones II y III, 5 de la fracción VII, 11 del numeral 1 fracciones I y V y numeral 2 de la fracción IV, y 25 del numeral 4 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en el artículo 10 de la fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los numerales décimo, décimo primero y décimo segundo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango; en los numerales 16 y 32 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 24 del 25 de marzo de 2021, y con base en las siguientes:

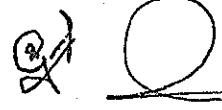
CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; luego, el párrafo segundo determina que los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que determinen, respectivamente, la Federación y las entidades federativas.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 79, párrafo primero, establece que los entes públicos deben publicar a más tardar el último día hábil de abril en sus páginas de Internet su Programa Anual de Evaluaciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 142, establece que, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones; y el artículo 160 establece que, en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en su artículo 25, numeral 4, establece que se elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y este será publicado en la página electrónica del propio Instituto. Todas las

7 C 



Primera Modificación en Alcance del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021

evaluaciones que coordina y realiza el Instituto se consideran como externas para los entes públicos.

Que los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango establecen que corresponde al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango emitir el Programa Anual de Evaluación, el cual contendrá el listado de las políticas y programas públicos que serán objeto de evaluación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que el Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 23 de marzo de 2021, en el Anexo 2f sobre las Evaluaciones Específicas de Desempeño a los Fondos de Aportaciones Federales en el ámbito estatal, contempla una evaluación al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en Durango.

Que el Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021, en su numeral 57, recomienda no duplicar los esfuerzos de evaluación de la Administración Pública Federal con los de las entidades federativas, en materia de evaluación del gasto federalizado.

Que los numerales 16 y 32 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021 contempla que este instrumento de evaluación puede ser modificado en alcance, en previsión de las disposiciones del Programa Anual de Evaluación de la Administración Pública Federal.

En mérito de los fundamentos, consideraciones y razonamientos expuestos, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, modifica en alcance el:

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2021

I. Disposiciones generales

1. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021 (PAE 2021), a la fecha de este acuerdo, y la presente modificación en alcance se encuentra disponible en la página de Internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (<http://www.inevap.org.mx/evaluaciones>), para su conocimiento y observancia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
2. Derivado de la información del Anexo 2f: Evaluaciones Específicas de Desempeño a los Fondos de Aportaciones Federales en el ámbito estatal, del Programa



Primera Modificación en Alcance del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021

Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021 (PAE Federal 2021), la siguiente evaluación, contemplada originalmente en el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021, no será coordinada por el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango:

Dependencia o Entidad	Política o programa	Tipo de evaluación
Secretaría de Educación	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	Desempeño

3. La Secretaría de Educación del Estado de Durango atenderá las solicitudes de información relativa a la evaluación que realizará la dependencia federal coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en los términos del PAE Federal 2021.
4. El Instituto, en el ámbito de su competencia, atenderá las consultas y solicitudes relacionadas con el PAE 2021 y esta modificación en alcance.
5. El Instituto resolverá los casos no previstos, en el ámbito de su competencia.
6. El PAE 2021 continua vigente sin menoscabo de lo dispuesto en este alcance.

JUAN GAMBOA GARCÍA

CONSEJERO PRESIDENTE

ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

EMILIANO MÉNDEZ CAMARGO CONSEJERO ADMINISTRADOR DEL

PATRIMONIO



En la Ciudad de Durango, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del día 13 de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, que modifica el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes, de dicho Consejo en su sexta sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 13 de abril del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado